

**Ejemplo de contrato de arrendamiento del molino Portu-Errota (1881).**

**Es un ejemplo de los varios que tengo en diferentes años de los siglos XIX y principios del XX.**

**Están perfectamente descritos lo usos de vivienda habitual y la obligatoriedad del mantenimiento de la vivienda, molino y de los terrenos agrícolas e incluso los frutales.**

**Demostración de que durante siglos el uso de la vivienda y de los terrenos son incompatibles con la existencia de agua de mar.**

En Gantejans de Altago a' diez de  
Mayo de mil ochoscientos ochenta y  
nueve comparecen ante testigos que se men-  
cionaron, de la una parte D.º Carme  
de Harandegui viuda de D. Juan Cruz  
de Lecor y sucesor de l' Motino lla-  
mado Chollo-enoto y vecino de dicho  
antiglesia caso lo acredita con cedula  
personal número noventa y seis expedida  
por la Alcaldia con fecha quince de  
Junio último y de la otra parte D.º  
Juan de Altago

que declara antiguo caso con  
dicho con la cedula número ciento ochos-  
expedida por la Alcaldia con fecha diez  
de l' corriente mes y año, y en tal estado  
dijeron:

1.º Que la D.º Carme arrendó al refe-  
rido Domingo de Torres la explotación  
caso Motino con los pertenecidos y fue-  
re de labo que hoy maneja por la  
renta anual de mil y cien reales vellon  
pagaderos por seis tomas de cada año  
con mas un fanega de trigo que a  
negociar anualmente a la casa de

Carne de Harandegui

de

Montijo.

2.º Este contrato de arrendamiento valdrá por tiempo indefinido, sujetándose las partes contratantes a sus respectivos deberes y obligaciones a la costumbre y uso en esta localidad en cosas de labranza.

3.º Ser obligación del inquilino el plantar, cuidar y conservar las plantas que el arrendatario le facilitare por su cuenta, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

~~4.º El arrendatario se obliga a proveer cualquier labranza y cuidado de las huertas y campos de Melus por el arrendatario por su trabajo personal sin jornal o remuneración mientras dure las obras.~~

5.º Ser obligación de la Suena el proveer las piedras de molinero y muelas, para la conservación de cajas y saunas útiles para su cuenta de arrendatario proveiendo la Suena los materiales necesarios. Cuando haya necesidad de nuevas piedras o muelas u obras de corte mayor, el inquilino lo pondrá en conocimiento de la Suena, quien mandará reconocerlos, y si resultare que haya necesidad de...

intentado, no siendo de hecho se reco-  
noscio los inquietos

6. Ser obligacion del Sr. D. la buena  
conservacion de los vallados y cercaduras  
de dicho propiedad, y ademas se obliga  
a prestar su trabajo personal por termino  
de ochos dias cada año sin ningun re-  
muneracion para la limpieza de la presa.

7. El inquieto podrá pescar en la presa de  
dicho molino para su consumo, pero no po-  
drá pescar o coger ningun pescado, asi  
bien prohibido a los estranos a pescar en  
dicha presa de donde parte inmediatamente



8. No siendo el ascendido de hecho a  
clamacion se mejor de ningun clase,  
renunciando desde ahora y sin reclama-  
cion ni recurso ulterior a las concejales

9. La condicion cuarta respecto de desague  
de Molino, <sup>se entendera que</sup> por cuanto dice inque-  
tado, a fin de que las aguas puedan  
por su desague natural sin que abra  
nuevas obras.

10. Si bien el inquieto entregara la  
carga de construir por cuenta propia  
comunidad de los capones.

Capones ambas partes firmen

esta obliga<sup>cion</sup>, ante los testigos p<sup>u</sup>es-  
ciales D. Marcelino de Olavarria y  
D. Jose' de Olavarria, mayores de  
edad y vecinos de esta ciudad,  
de quien es testigo. Autos. = se entendio que = Nalga

Garmen de Zacacondague,  
Marcelino de Olavarria,

Jose de Olavarria      Domingo Loroño

Juan de Luna

